

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL
CONSEJO MACHIGUENGA DEL RIO URUBAMBA
Y EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **CONSEJO MACHIGUENGA DEL RIO URUBAMBA - COMARU**, con RUC N° 20277866189, con domicilio legal en el Jr. Kumpirushiato N° E, Interior 5 – Urb. Granja de Misiones, Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Región Cusco, debidamente representado por su Jefe Sr. **RUBEN MIGUEL BINARI PIÑARREAL**, identificado con DNI N° 24959849, a quien en adelante se le denominará “**COMARU**”; y de la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones km. 2.5, Iquitos, debidamente representado por su Presidente, Dr. **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL COMARU, es una Asociación Indígena sin fines de lucro, cuya finalidad es: a) Defender los derechos de la población indígena del río Urubamba. b) Buscar soluciones a sus problemas sociales, culturales, económicos y políticos. c) Promover e incentivar el trabajo participativo comunitario. d) Promover y proporcionar la participación de género en la vida de la Asociación y cuyos objetivos son: a) Proteger, promocionar y vigilar la integridad territorial indígena y del mismo modo la conservación de su biodiversidad (recursos naturales, bosques, lagos, ríos y otros. b) promover una educación bilingüe que responda a las expectativas de la revalorización cultural en las Comunidades Nativas, para mantener vigente la identidad étnica. c) Fomentar la revalorización de la medicina tradicional y espiritual (plantas medicinales, curanderos a través de icaro. d) Fomentar la capacitación y participación de dirigentes y profesionales indígenas con la finalidad de fortalecer la federación. e) Fomentar iniciativas para promover el auto desarrollo para mejorar las condiciones de la vida de las familias indígenas. f) Proteger los conocimientos culturales.

EL IIAP, es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonia y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonia peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.

- Ley N° 27783 de Bases de la Regionalización.
- Convención Internacional 169 de la OIT.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

El presente convenio tiene por objetivo establecer nexos de colaboración mutua a favor de las comunidades nativas Machiguengas de la cuenca del río Urubamba. En el apoyo para la cogestión de proyectos y la promoción de actividades productivas, seguridad alimentaria, saneamiento legal territorial, conservación ambiental y fortalecimiento de capacidades organizativas, encaminadas a reducir la pobreza, mejorando sus condiciones de vida y contribuyendo al desarrollo sostenible de sus comunidades.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

- Ambas instituciones buscarán financiamiento para la ejecución de actividades y proyectos conjuntos priorizados en el plan de trabajo anual del convenio, que fortalezcan y den continuidad a las acciones indicadas en el presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.



La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.



CLAUSULA SEXTA: DE LAS CORDINACIONES Y SUPERVISIÓN

EL COMARU y **EL IIAP**, coordinarán las actividades relacionadas al presente convenio dentro de los términos establecidos en la cláusula tercera, considerando la participación de un profesional del IIAP para apoyar la realización de las acciones previstas.



Ambas partes designarán un representante, quienes formularán, aprobarán, y realizarán el monitoreo de las actividades y proyectos mediante un plan de trabajo anual.

El representante por parte del IIAP será la Directora del Programa de Sociodiversidad – Dra. Virginia Montoya Sotomayor.



El representante por parte del COMARU será el Sr. Rubén Miguel Binari Piñarreal.

CLÁUSULA SEPTIMA: CESION

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de la otra bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "**Convenio COMARU - IIAP**". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (2) originales en la ciudad de Iquitos, a los 06 días del mes de enero del año 2011.

Por el COMARU

Por el IIAP

Ruben Miguel Binari Piñarreal
DNI Nº 24959849
JEFE

LUIS E. CAMPOS BACA
Presidente